

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se rem tirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excépto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprints provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Noviembre de 1924.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Pablo Durán y Pérez de Castro.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.— ALFONSO.— El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» del 5 de Noviembre de 1924)

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En virtud de Reales órdenes de 24 de Mayo y 18 Agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines á las Secciones provinciales de estadísticas en los plazos que ajustados á dichas prórrogas debían hacerlo con arreglo á la disposición general de la Instrucción de 22 de Abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines pa-

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

ra formar las listas provisionales de electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto mencionada, deben ser remitidas á las Juntas municipales electorales el dia 20 de Diciembre para su exposición al público. Esto, unido á las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal á las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cumplir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que tan importante y trascendental servicio se lleve á cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar nuevamente los referidos plazos; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales á las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el dia 20 de Enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas desde el 22 de Enero al 6 de Febrero, devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de Febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de Febrero, remisión de las listas y reclamaciones á las Juntas provinciales del Censo el 25 de Febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de Marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de Mayo y publicación del Censo electoral antes del 10 de Junio de 1925.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de

Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto á las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 á 97 grados centesimales existentes en las fábricas al terminar dicho mes, y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.—Señor Director general de Aduanas.

**Sección de Obras Públicas**

Por D. Felipe Esteva Pascual, en representación de la Sociedad anónima «Hidroeléctrica de Aspariegos», se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, á alta tensión, con destino al alumbrado del pueblo de Fuentesecas y usos industriales.

Las principales circunstancias de la instalación que se pretende son las siguientes:

La energía eléctrica se tomará de la línea que actualmente la conduce á Malva, en las inmediaciones de este pueblo y la línea de transporte seguirá la margen izquierda del camino vecinal de Toro á Castronuevo, hasta la entrada en Fuentesecas.

La corriente se transportará á la tensión de 5.500 voltios, con conductores de cobre electrolítico, sostenidos por postes de madera y mixtos de madera y hierro, á la distancia máxima entre sí de cincuenta metros.

La energía eléctrica se reducirá, para su distribución, á la tensión de 120 voltios, por medio de un transformador que se pretende colocar en una plaza, en el interior del pueblo.

No se solicita la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que den-

tro del término de treinta días puedan presentar cuantos se consideren interesados, las reclamaciones que estimen oportunas, en la Alcaldía de Fuentesecas ó en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 7 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

### TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Don Ramón D. Faes, Tesorero-Contador de Hacienda en la provincia de Zamora,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido por débitos de Derechos Reales contra D. José Juan Payo, declarado insolvente y de ignorado paradero, se le llama, cita y emplaza para que dentro del término de quince días, se presente á satisfacer sus débitos en esta Oficina, bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 4 de Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—4111

Don Ramón D. Faes, Tesorero-Contador de Hacienda en la provincia de Zamora,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido por débitos de Derechos Reales contra D. Manuel, D.<sup>a</sup> María y D. Pedro Marcos Veloso, declarados insolventes y de ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, se presenten á satisfacer sus débitos en esta Oficina, bien entendido que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 4 de Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—4111

Don Ramón D. Faes, Tesorero-Contador de Hacienda en la Provincia de Zamora,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido por débitos de Derechos Reales contra D. Diego González Pérez, declarado insolvente y de ignorado paradero, se le llama, cita y emplaza para que dentro del término de quince días se presente á satisfacer sus débitos en esta Oficina, bien entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 4 de Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—4111

### Sección provincial de Pósitos

El Ilustrísimo Sr. Inspector General de Pósitos, ha dictado y remitido á esta Jefatura la siguiente

#### CIRCULAR

#### Sobre moratorias y responsabilidades de los Administradores.

La regla 3.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 23 de Enero de 1906, establece que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la Circular de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de Enero de 1917, se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prórroga á cuatro años, para los Pósitos

no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada Ley. Y en el Reglamento provisional de 27 de Abril de 1923, regulando el protectorado de los Pósitos, en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia á las moratorias por un año y así mismo se determinan los casos en que la Inspección General de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro y seis años.

El que suscribe, no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos, no puede en manera alguna depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales, si no que ha de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las Administraciones locales, Y convencido de esto, interpretando con toda amplitud el Reglamento antedicho, dictó la Circular de 5 de Junio último, por la que se concedió á las Juntas administradoras autorización para la concesión de préstamos no superiores á mil pesetas, conjuntamente con medidas encaminadas á facilitar la tramitación de los expedientes respectivos. Así, pues, la Inspección General de Pósitos, ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene encomendada, á robustecer y afirmar sólidamente la vida de los admirables y genuinos institutos de crédito agrícola que desde hace cinco siglos vienen siendo un poderoso sostén de la agricultura y economía nacionales; y para ello, reiteramos la expresión de las tres normas esenciales á seguir:

1.<sup>a</sup> Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios.

2.<sup>a</sup> La mayor autonomía posible en su administración.

3.<sup>a</sup> Simplificación del servicio.

Continuando, por consiguiente, en el desarrollo de las orientaciones expuestas y habida cuenta de varias consultas que á esta Central se han dirigido sobre el régimen á que actualmente deben someterse las moratorias, régimen que lógicamente se desprende del que regula las prestaciones, esta Superioridad se cree en el caso de dictar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia á la determinación de las Autoridades competentes para el otorgamiento de moratorias y de préstamos. Respecto á este último punto, se viene resolviendo por este Centro Superior, á fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento vigente, que la Comisión municipal permanente puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos; más ha de tenerse en cuenta, que esto no tendrá validez cuando los individuos que la compongan (á fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan) no reúnan las condiciones de solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 11 del artículo 153 del Estatuto municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento pleno y en caso de no reunir tales requisitos, aplicar el artículo 128 del mismo sobre sesiones extraordinarias del referido pleno.

Eu virtud de todo lo expuesto, esta Inspección General dispone lo que sigue:

1.<sup>o</sup> Las moratorias ordinarias, ó sea por un año, á que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, serán aprobadas por los Administradores, previa instrucción de expediente, en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose

en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la Circular de 30 de Enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente á la Sección provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos lo que proceda.

2.<sup>o</sup> De análoga manera, á como se dispuso respecto de los préstamos, en el apartado d) del artículo 2.<sup>o</sup> de la Circular de 5 de Junio último, los Pósitos, al remitir los partes mensuales de contabilidad á las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria á que se refieran los reintegros é intereses que el parte contenga.

3.<sup>o</sup> Las moratorias solicitadas con preferencia á préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la Comisión administradora, con arreglo á lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección provincial. En el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará á la Inspección General de Pósitos para la resolución que proceda.

4.<sup>o</sup> Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección General de Pósitos, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 90 á 93 del Reglamento referido.

5.<sup>o</sup> Tanto los expedientes de reparto como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la Comisión municipal permanente, bien entendido, que como los acuerdos y actos de ésta están sujetos á la fiscalización del Ayuntamiento pleno, las responsabilidades en que con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual, cuando sea pertinente deberá recurrir para tales fines, á las sesiones extraordinarias que establece el artículo 128 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal, fecha 8 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Administradores de los Pósitos y se dé por estos el más exacto cumplimiento á cuanto se ordena por la Superioridad en la misma.

Zamora 3 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R—4101

### Ayuntamientos

#### TORO

El Excmo. Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en virtud de la facultad que le confieren los artículos 150, número 25, y el número 3.<sup>o</sup> del 153, del Estatuto municipal, ha acordado previos los trámites legales, la enajenación del solar que ocupaba la terraplenada alberca de Santa Marina.

Lo que á los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre últimos hago público por el presente, á fin de que dentro del término de diez días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean procedentes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Toro 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Marcelo Samaniego. R—4127

ZAMORA

Don Bernardo Carrascal Martín, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente instruido para la recaudación por la vía ejecutiva de apremio contra varios deudores por arbitrio sobre adquisición de sepulturas de cuarta clase, en el cementerio de San Atilano, propiedad del Municipio, se ha dictado con esta fecha, la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes los contribuyentes comprendidos en la precedente certificación, dentro del término de diez días que al efecto se le señaló, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de veinte de los corrientes y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio a los indicados contribuyentes, consistente en un recargo del cinco por ciento sobre el importe de sus respectivos descubiertos, cuyo total podrán hacer efectivo, dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasándose este expediente para su tramitación al señor Recaudador interino de arbitrios municipales.—Zamora treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—B. Carrascal.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para que conste y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Deudores

Nombre	Débito	Pesetas
José Portela		32
Nemesia Iglesias		32
Paulina Murciano		16
Valentina Gómez		16
Andrés Alén		16
Avelino García		16
Andrés Alén		16
José Acevedo		32
Ezequiel Pedrero		16
Cristina Álvarez		16
José María Hernando Pereira		16
José Acevedo		16
Dámasa Taacón		32
Saturnina Fernández		16
Juana Riesco Castaño		16
Asunción Lozano		16
Francisco Sánchez		16
María Felipe Seco		16
Saturnino Aparicio		16
Felipa González		16
Tomasa Buño		16
María Prieto Prieto		16
Antonia Carrera		16
Lucía del Bosque Gil		16
Catalina Pinilla		16
Florentino Sobrino		16
Angel Gutiérrez		16
Ignacio Folgado		16
José Marcos		16
Basilisa González		16
Fernando Cabezas		16
Luciana Pérez		16
Manuel Fuentes de la Heras		16
Robustiana Cabezón		16
<b>Total.....</b>		<b>608</b>

Zamora 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, B. Carrascal. R—4059

Don Bernardo Carrascal Martín, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente sobre recaudación del arbitrio por descargar en la vía pública, carros de carbón, se ha dictado la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—En cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día veinte del actual mes de Octubre y de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero, artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, y teniendo en cuenta que los contribuyentes comprendidos en la presente certificación, no han satisfecho sus descubiertos dentro de los cinco días que al efecto se les concedieron, vengo en declararles incurso en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus cuotas; y pase este expediente al señor Recaudador interino de arbitrios municipales, para que por la vía ejecutiva de apremio, proceda a la recaudación de dichos descubiertos y recargos, ajustándose en un todo a las prescripciones de la citada Instrucción de Recaudación, debiendo dejar terminado el expediente en el término fijado en el Estatuto municipal.—Zamora treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, B. Carrascal.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Contribuyentes

Nombre	Pesetas
Laureano Alonso	15
Miguel Gamazo	30
Juan H. Moriones	20
Miguel Gamazo	25
Juan H. Moriones	25
Miguel Gamazo Martín	20
Juan H. Moriones	20
Miguel Gamazo Martín	35
Vicete Alonso Mata	10
Juan H. Moriones	5
Francisco Gómez	10
Viuda de Antonio Rodríguez	15
<b>Suma.....</b>	<b>230</b>

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

Zamora 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, B. Carrascal. R—4069

BENEGILES

Formadas las Ordenanzas de exacciones municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 321 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales los interesados pueden presentar ante la Comisión permanente las reclamaciones que crean pertinentes.

Las exacciones de arbitrios son las siguientes:

- Arbitrio sobre el aprovechamiento de los pastos comunales.
  - Idem sobre las carnes frescas y saladas.
  - Idem derechos sobre los vinos.
  - Recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial.
  - Idem 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.
- Benégiles 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, León Arenal. R—4110

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes en él comprendidos, interponer las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.*

Gáname, Villar del Buey, El Piñero, Pontejos, Fermoselle, Villamor de los Escuderos, Donado.

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distrito, correspondientes a los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

*Ayuntamientos y ejercicios a que se refiere el anuncio anterior*

- Sobradillo de Palomares, segundo semestre de 1923-24 y ejercicio trimestral.
- Villabrázaro ejercicio trimestral de 1923-24.
- Badilla, año de 1923-24 y ejercicio trimestral.
- Pozuelo de Vidriales, año de 1923-24 y ejercicio trimestral.
- Aspariegos, año de 1923-24 y ejercicio trimestral.

REPARTIMIENTO

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1924-25, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

- Tardobispo.
- El Piñero.
- La Hiniesta.
- Pública de Valverde, año de 1922-23.

También se hallan expuestos al público por término de quince días, los recuentos de ganadería de los pueblos siguientes, para oír reclamaciones, para el año de 1925-26.

- El Maderal.
- Ferreras de arriba.
- Santa María de Valverde

BELVER DE LOS MONTES

De acuerdo con lo propuesto por el Sr. Inspector Veterinario, el día de hoy se ha practicado la vacunación antivariólica de 616 cabezas lanares, en el mismo lugar donde están instaladas que ha sido declarado zona de aislamiento y es:

- Trozo comprendido entre el camino de Vezdemarbán y el Río Sequillo.
- Belver de los Montes 27 de Octubre de 1924.
- El Alcalde, Juan Bragado. R—4054

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Desempeñadas internamente las plazas de Veterinario municipal y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de este municipio y sus agrupados de Torres del Carrizal y Morerueta de los Infanzones, con la dotación anual de 365 pesetas cada una y satisfechas por iguales partes entre los tres Municipios y trimestres vencidos, para su provisión en propiedad se abre concurso por el plazo de treinta días, durante los cuales los aspirantes á las mismas presentarán sus instancias en papel la clase 8.<sup>a</sup> en la Secretaría de este Ayuntamiento, á la que acompañarán el Título profesional.

Cerecinos del Carrizal 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Tomás Rivero. R—4058

## MOLACILLOS

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente y en cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal vigente y el Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio último, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de aprovechamiento de esquilmos o yerbas bajas de todas las praderas comunales propiedad de este Ayuntamiento, durante el actual ejercicio económico 1924-25, bajo el tipo de 4.532 pesetas.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.<sup>o</sup> del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, á las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de D. Pedro Contra Pastor, miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma al efecto, y de la del Secretario de la Corporación, el cual dará fé de ella.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado, é inmediatamente se procederá á la lectura del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, del anuncio y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia, de que una vez transcurrido y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante ese plazo, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (y á continuación el objeto de la subasta).

Cada pliego deberá contener la proposición, ajustada al modelo que á continuación se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 226'60 pesetas y la cédula personal del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

## Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de ....., habitante en la calle de ....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de aprovechamientos de esquilmo ó yerbas bajas de todas las praderas comunales propiedad del Ayuntamiento, se comprometo á cumplir, como arrendatario de aquellos, las citadas condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente)

Molacillos 6 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Fernando Pascual.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, Luis Chamorro. R—4135

## Registro de la propiedad de Toro

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica á todos los que tengan interés que, en virtud adquisición consignada en documento privado fehaciente con anterioridad á primero de Enero de 1922, se ha incrito á favor de Jacinta Vicente Morillo, por título de herencia de su hermano Agustín Vicente Morillo, mitad de una tierra en término de Peleagonzalo, al camino del Barco, de haber toda una hectárea, 67 áreas y 73 centeáreas; que linda Este de Manuel Martín, Sur el camino, Oeste de Miguel Calvo, Norte Anselmo Rubio y Manuel Martín.

Toro 28 de Octubre de 1924.—El Registrador, Luis González. R—4123

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLALPANDO

Practicada en este Registro de la propiedad la inscripción de la finca que luego se dirá á favor de Doña Agustina Feroso Estebañez por medio de la inscripción 1.<sup>a</sup> de la finca número 839 obrante al folio 109 del tomo 755 del archivo y 11 de Prado, por el concepto de compra hecha á D. Florencio Matilla Montoya, según escritura otorgada en Prado el 26 de Julio último, se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en la misma y á los efectos del párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

Una Casa en el casco de Prado y su calle de la Cárcaba, de superficie indeterminada: linda por la derecha otra de Lino García, izquierda otra de Froilán Caso y espalda con la calle Real.

Villalpando 20 de Octubre de 1924.—El Registrador, Máximo de Sande. R—4073

## Juzgados municipales.

## TRABAZOS

## Cédula de citación.

Por providencia de este día, el Sr. Juez municipal de este distrito se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Fernández Villalba, contra Andrés Hernández Fidalgo, en reclamación de doscientas diez pesetas el primero al segundo, é ignorándose el

paradero del Andrés Hernández, se le cita por medio de la presente para el día quince del actual, á las diez de su mañana, que tendrá lugar el juicio intentado en este pueblo y Sala del Juzgado, para que conteste lo que crea pertinente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Trabazos cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Manuel Martín.—El Secretario, Rafael Sastre. R—4139

## CORESES

Don Secundino Rodríguez Esteban, Juez municipal del último cuatrienio de Coreses, por incompatibilidad del propietario y suplente actuales.

Hago saber: Que para pago de ciento setenta y cinco pesetas, que D. Tomás Alonso Hernández, vecino de Zamora, adeuda á D. Félix Rodríguez Benavides, de esta localidad, costas y gastos, se sacan á pública subasta los siguientes objetos embargados como de la pertenencia del ejecutado:

Una cuba llamada de catorce, con doce arcos de hierro enteros y uno de piezas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra cuba de las llamadas de doce, con diez arcos de hierro; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

Las dos cubas se hallan depositadas en poder de D. Félix Salgado, de esta vecindad, quien las exhibirá á las personas que deseen verlas.

La subasta se celebrará en la Sala de este Juzgado, á las once horas del día veinte del mes actual.

Para poder ser licitador, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichas cubas y exhibir la cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación antes mencionada.

Coreses siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Secundino Rodríguez.—Por su mandado el Secretario, Emeterio Escuadra. R—4137

## Juzgados militares.

## VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio,  
5.<sup>o</sup> de Caballería.

## Requisitoria.

Nogueras Fernández, Patricio; hijo de Eusebio y de Tomasa, natural de Granja de Morerueta, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 629 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Juez instructor D. Luis Salas Caballero, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.<sup>o</sup> de Caballería, de guarnición en Valladolid; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 24 de Octubre de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Luis Salas. R—4025